



-----CÉDULA-----

Siendo las 17:00 horas del día 3 de enero de 2018, se procede a publicar en los estrados del Comité Ejecutivo Nacional **ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN VERACRUZ A CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL 2017-2018**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **CPN/SG/03/2018**.-----

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.-----

Marcelo de Jesús Torres Cofiño, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.-----

-----**DOY FE.**

**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**

Ciudad de México a 3 de enero de 2018.

CPN/SG/03/2018.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 38, fracción III de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional y demás normas estatutarias y reglamentos, se comunica que la Comisión Permanente Nacional en su sesión extraordinaria de fecha **9 de diciembre de 2017**, tomó el siguiente:

ACUERDO APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, POR EL QUE SE AUTORIZA AL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ A EXPLORAR, Y EN SU CASO, CELEBRAR CONVENIO DE COALICIÓN CON OTRAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017.

RESULTANDOS

1. Que el 6 de septiembre de 2014, en sesión extraordinaria de Consejo Nacional, fue aprobado el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional y registrado ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
2. Que el 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor al día siguiente de su publicación la Reforma de Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria.
3. Que en el Estado de Veracruz, se celebrarán elecciones el día 1 de julio de 2018, para renovar el Poder Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa, de conformidad con lo que establece el transitorio segundo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y transitorio cuarto del Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave



4. Que en fecha 24 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, durante la cual se aprobó que el Partido Acción Nacional en dicho estado pueda tener una participación en coalición para la elección de Gobernador y Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa, en el proceso electoral 2017-2018, mediante la aprobación, entre otros, del siguiente Acuerdo:

"SE AUTORIZA A LA COMISIÓN PERMANENTE ESTATAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ, SUSCRIBIR CONVENIO DE COALICIÓN EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES CON EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Y EN SU CASO, OTRAS FUERZAS POLÍTICAS PREVIA AUTORIZACIÓN..."

5. Que entre otras, son funciones de los Consejos Estatales, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.
6. Que con fecha 17 de noviembre de 2017, la Comisión Permanente del Consejo Nacional, expidió el acuerdo CPN/SG/37/2017 mediante el cual aprobó que el método de selección de candidatos locales para el proceso electoral 2017-2018, cuyos resolutivos son fueron los siguientes:

ACUERDA

PRIMERO. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 92 y 102 numeral 1, inciso e) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la Comisión Permanente Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz en sesión de fecha 18 de octubre de 2017, conforme a las actas resultado de la misma, se aprueba que el método de selección de candidatos a los cargos de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional en el Estado de Veracruz, con motivo del proceso electoral concurrente 2017-2018, sea la **Designación Directa**, conforme al siguiente cuadro:*

DISTRITOS ELECTORALES



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

DISTRITO LOCAL	CABECERA DISTRITAL
DISTRITO 1	PANUCO
DISTRITO 2	TANTOYUCA
DISTRITO 3	TUXPAN
DISTRITO 4	ALAMO
DISTRITO 5	POZA RICA DE HIDALGO
DISTRITO 6	PAPANTLA DE OLARTE
DISTRITO 7	MARTINEZ DE LA TORRE
DISTRITO 8	MISANTLA
DISTRITO 9	PEROTE
DISTRITO 10	XALAPA I
DISTRITO 11	XALAPA II
DISTRITO 12	COATEPEC
DISTRITO 13	AMILIANO ZAPATA
DISTRITO 14	VERCRUZ I
DISTRITO 15	VERACRUZ II
DISTRITO 16	BOCA DEL RIO
DISTRITO 17	MEDELLIN DE BRAVO
DISTRITO 18	HUATUSCO
DISTRITO 19	CORDOBA
DISTRITO 20	ORIZABA
DISTRITO 21	CAMERINO Z. MENDOZA
DISTRITO 22	ZONGOLICA
DISTRITO 23	COSAMALOAPAN
DISTRITO 24	SANTIAGO TUXTLA
DISTRITO 25	SAN ANDRES TUXTLA
DISTRITO 26	COSOLEACAQUE
DISTRITO 27	ACAYUCAN
DISTRITO 28	MINATITLAN
DISTRITO 29	COATZACOALCOS I
DISTRITO 30	COATZACOALCO II



<p>Diputados Locales por el principio de Representación Proporcional (posición 3era en adelante)</p>	<p>ARTÍCULO 102, NUMERAL 1, INCISO E), DE LOS ESTATUTOS GENERALES</p>
---	---

SEGUNDO. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERO. Comuníquese a la Comisión Organizadora Electoral y al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en San Luis Potosí, para los efectos legales correspondientes.

(...)

7. Que para el día 24 de noviembre de 2017, se celebró sesión del Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz, durante la cual se aprobó la solicitud formal aprobada por más de las dos terceras partes a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección del Candidato a Gobernador en el Estado de Veracruz, para el proceso electoral local 2017-2018, sea la **designación directa**.
8. Que con fecha 27 de noviembre de 2017, mediante Providencias identificadas como **SG/202/2017**, fue aprobado el método de selección del candidato a Gobernador en el Estado de Veracruz para el proceso electoral 2017-2018, cuyos resolutivos son fueron los siguientes:

"PROVIDENCIAS

PRIMERA. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 inciso j), 92 y 102 numeral 1, inciso f) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como 106 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular del Partido Acción Nacional; y en atención al acuerdo adoptado por la el Consejo Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, en sesión de fecha 24 de noviembre de 2017, conforme al acta resultado de la misma, se aprueba que el método de selección del Candidato a Gobernador en el Estado de Veracruz, que registrará el Partido Acción Nacional con motivo del proceso electoral local en el Estado de Veracruz 2017-2018, sea la **Designación Directa**.

SEGUNDA. Sin menoscabo de lo anterior, cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva, por lo que los métodos acordados, podrán ser modificados en los términos de los artículos 92, numeral 3 y 102 párrafos 3 y 4 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como para cumplir con lo aplicable en materia de género, u otras causas establecidas en los mismos Estatutos y los Reglamentos.

TERCERA.- Hágase del conocimiento a la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional.

CUARTA.- Comuníquese al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz para los efectos correspondientes y se ordena su publicación en estrados físicos y electrónicos de dicho comité.

QUINTA.- Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

(...)"

9. Que el 24 de noviembre de 2017, se llevó a cabo sesión extraordinaria del Consejo Estatal donde se acordó por mayoría solicitar a la Comisión



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, autorizar a la Comisión Permanente Estatal para **suscribir convenios de asociación electoral** con otros partidos para el proceso electoral local 2017-2018, para elegir a Gobernador Constitucional y Diputaciones locales.

10. Que la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional es competente para acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo dispone el artículo 38 de los Estatutos Generales del PAN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es derecho de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones federales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 41, base I, los Partidos Políticos:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativas que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Diputados Locales y Federales por los



**PARTIDO
ACCION
NACIONAL**

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL.: 5200-4000

principios de mayoría relativa y de representación proporcional y Ediles de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende:

“Artículo 23

1. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

f) Formar coaliciones, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección nacional que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de esta Ley y las leyes federales o locales aplicables;

(...)”

“Artículo 34

1. Para los efectos de lo dispuesto en el penúltimo párrafo de la Base I del artículo 41 de la Constitución, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución, en esta Ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección.

2. Son asuntos internos de los partidos políticos: a) La elaboración y modificación de sus documentos básicos, las cuales en ningún caso se podrán hacer una vez iniciado el proceso electoral; b) La determinación de los requisitos y mecanismos para la libre y voluntaria afiliación de los ciudadanos a éstos; c) La elección de los integrantes de sus órganos internos; d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos y candidatos a cargos de elección popular; **e) Los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones por sus órganos internos y de los organismos que agrupan a sus militantes,** y f) La emisión de los reglamentos internos y acuerdos de carácter general que se requieran para el cumplimiento de sus documentos básicos.”

(Énfasis añadido)

CUARTO.- Por otra parte, la Ley General de Partidos Políticos, se advierte lo siguiente:

"Artículo 87.

1. Los partidos políticos nacionales podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, así como de senadores y de diputados por el principio de mayoría relativa.

2. Los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gobernador, diputados a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos, así como de Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa de mayoría relativa y los titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal."

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Que el Código Electoral para el Estado de Veracruz, establece a la letra lo siguiente:

ARTÍCULO 134. Son derechos de los partidos políticos:

(...)

VI. Formar coaliciones, alianzas partidarias, frentes y fusiones, las que en todo caso deberán ser aprobadas por el órgano de dirección estatal que establezca el Estatuto de cada uno de los partidos, en los términos de la Ley General de Partidos y esta Ley;

(...)

SEXTO.- Que el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece en su artículo 275, que los partidos políticos no podrán celebrar ninguna otra modalidad de convenio de coalición, distinta a las señaladas en el artículo 88 de la LGPP con motivo de las elecciones federales y locales, de titulares del

ejecutivo, federal y estatales, de órganos legislativos, ayuntamientos o alcaldías por el principio de mayoría relativa.

SÉPTIMO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1).
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3).

Además:

"Artículo 38

1. *Son facultades y deberes de la Comisión Permanente:*

(...)

III. Acordar la colaboración de Acción Nacional con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de éstos Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes;

(...)

Artículo 64

1. *Son funciones del Consejo Estatal:*

(...)

i) Autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir

convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente;

j) Aprobar la plataforma del Partido para las elecciones, previa consulta a la militancia a través de los órganos municipales y ratificada por la Comisión Permanente Nacional. Los candidatos estarán obligados a aceptar y difundir durante su campaña electoral, la plataforma aprobada; y
(...)"

(Énfasis Añadido)

OCTAVO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102, numeral 4 de los Estatutos Generales del Partido, se desprende lo siguiente:

Artículo 102

(...)

4. Cuando el partido concurra a alguna elección a través de cualquier modalidad de asociación con otros partidos políticos, la selección de candidatos se realizará conforme al convenio registrado ante la autoridad electoral respectiva

(...)"

En virtud de lo asentado en los antecedentes del presente documento el método aprobado por este órgano colegiado para la selección de candidatos es el de designación directa, lo cual consta en el documento identificado como SG/202/2017, cuyos resolutivos han quedado transcritos en este instrumento y se citan como si a la letra se hubieren insertado en obvio de repeticiones.

Sobre esta base, no es óbice señalar que al suscribir un convenio de coalición con otro u otros Partido Políticos, se requiere necesariamente de un ejercicio de composición de diversos actores, liderazgos y diversas circunstancias relacionadas con la estrategia electoral para alcanzar el objetivo de toda coalición. Por lo que, al encontrarnos ante la posibilidad de suscribir dicho convenio de coalición, el mismo, deberá señalar los diversos espacios de que le corresponden a cada Partido Político.

NOVENO.- Que en términos del artículo 57 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y de la Comisión Permanente Nacional, contando entre otras atribuciones con la representación legal del Partido, en los términos y con las facultades a que se refiere el inciso a) del artículo 53 de dichos Estatutos.

Asimismo, que de conformidad con el artículo 76 de los Estatutos, los Comités Directivos Estatales tendrán como atribución, entre otras, la de acordar la colaboración con otras organizaciones cívico-políticas de la entidad, previa aprobación del Comité Ejecutivo Nacional; mientras que el artículo 64, inciso i) de los mismos Estatutos Generales, enuncia como funciones del Consejo Estatal, entre otras, la de autorizar a la Comisión Permanente Estatal para suscribir convenios de asociación electoral con otros partidos en elecciones locales, de conformidad con la legislación electoral correspondiente.

De este modo, derivado de la sesión antes descrita, el Consejo Estatal del Estado de Veracruz, aprobó acordar la colaboración con otros partidos políticos de la entidad, mismo que, en términos estatutarios fue informado a la Comisión Permanente Nacional, para su respectiva autorización.

DÉCIMO.- En este orden de ideas, en ejercicio de la autodeterminación consagrada en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a efecto de establecer el andamiaje interno necesario para concurrir en asociación con otros partidos políticos en la elección en la que se renovará la Gubernatura y el Congreso Local del Estado de Veracruz, la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 38, fracción III, de los Estatutos Generales de este instituto político, atendiendo a la estrategia electoral que se adoptará en el proceso electoral 2017-2018 en el estado de Veracruz, autoriza la participación electoral del Partido en alianza partidista, en los términos aprobados por la Comisión Permanente Estatal del PAN en Veracruz.

Sin embargo, la presente autorización se sujeta al consentimiento que para el efecto realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal en Veracruz y la

aprobación de la Comisión Permanente Nacional, sobre el convenio de coalición que en su caso celebre con otros institutos políticos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, en su sesión extraordinaria celebrada el 9 de diciembre de 2017:

ACUERDA

PRIMERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz en coalición electoral, para la elección de Diputados Locales y Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Veracruz, a través de su Presidente, el C. José de Jesús Mancha Alarcón, para celebrar y suscribir los convenios de coalición descritos en los resolutivos que anteceden, así como registrarlo ante la autoridad electoral competente.

TERCERO. Se autoriza al Presidente Nacional, a través del Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, para que en su amplia representación apruebe el convenio de coalición que en su caso se celebre con otros institutos políticos, conforme a los Estatutos Generales del Partido y demás Reglamentos.

Publíquese en los estrados físicos y electrónicos del Comité Ejecutivo Nacional y hágase del conocimiento de los Comités Directivos Estatales correspondientes para los efectos legales conducentes.

ATENTAMENTE



**MARCELO DE JESÚS TORRES COFIÑO
SECRETARIO GENERAL**